



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00351-00
Demandante	MIRTA LORIA MANUEL DE DAVIS
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0021-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora **MIRTA LORIA MANUEL DE DAVIS**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado SERIE BAY K 16 3 119 de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

a Analizados los anexos allegados a la foliatura, se evidencia que el Certificado Especial de Pertenencia data de fecha 24 de Junio de 2022 y el Certificado Catastral Nacional es fechado 21 de Junio de 2022, siendo necesario en conclusión que sean actualizados puesto que dicha información pudo haber variado con el paso del tiempo, entendiendo que son desactualizados con creces, máxime que, conforme al Artículo 72 del Estatuto Registro de Instrumentos Públicos, la vigencia de los certificados en tiempo real data de la mutualidad a que pueden estar sometidos los actos sujetos a registros, razón por la cual no cumple con las exigencias de la norma arriba señalada.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora MIRTA LORIA MANUEL DE DAVIS, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora TATIANA MELINDA FORBES MANUEL identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 40.991.985 y portador de la T.P. Nro. 137.516, del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 001 del 17 de enero de 2024.

GREICHY P. DIAZ HERNANDEZ
Secretaria.